

individual del trabajador, ni por cualquiera otra causa política, sicológica o social. Los progresos obtenidos en la industria y la agricultura corresponden al avance en las ciencias físicas, químicas y naturales, e incluso a las denominadas ciencias administrativas como contabilidad, organización del trabajo, organización de los mercados, normalización y definición racional de los productos. El progreso técnico, sin embargo, requiere de aquellos factores como elementos secundarios, pues si la técnica fuera la única causa determinante, cubriría por igual a todas las naciones por pertenecer la ciencia, que es su origen, al dominio público. Lo que hace que el rendimiento del trabajo varíe de unas naciones a otras son, precisamente, las desiguales circunstancias materiales que se presentan y que según sean pueden operar o no con toda amplitud en el progreso técnico. Tales circunstancias corresponden, desde luego, a los factores financieros, por medio de las inversiones; a los factores económicos, como el empleo total, la falta de materias primas, la desorganización de la producción y la distribución, etc.; y a los factores humanos, de fácil identificación. Por donde se comprende que el rendimiento del trabajo surge como una resultante o como un efecto de causas numerosas y complejas.

Prescindiendo de todo comentario a los varios aspectos del complejo económico estudiado por el autor, y que constituyen precisamente el mecanismo de la vida económica (migraciones de la población activa, comercio exterior, precios, paro y crisis económicas, nivel de vida, etc.), la tesis fundamental

de la obra puede resumirse en las siguientes palabras:

"...cualquier descubrimiento técnico es socialmente inútil cuando el precio de costo de la producción permanece inalterado. Dicho de otro modo: es preciso que al progreso técnico corresponda otro rendimiento: únicamente así la mejora del nivel de vida pasa, de simple promesa, a ser realidad.

"Los factores en juego son complejos, porque el progreso técnico, aunque no baste por sí solo, no por ello deja de ser condición necesaria al progreso económico y social, y en tal caso el precio de costo ocupa el puesto clave de la solución. Sobre el particular, creo que Ford es quien ha visto más claro. Es preciso, dice, que el precio de venta sea lo bastante bajo para que el consumidor pueda comprar, y al propio tiempo deje un beneficio al productor. Este beneficio no debe proceder de un margen beneficiario conseguido aumentando el precio de venta, sino de un margen resultante de disminuir el precio de costo. En el origen de semejante operación hallaremos sin duda la técnica, pero es preciso todavía que la realice una organización tal de la producción que permita economizar esfuerzos y gastos, constituyendo, en suma, un acrecentamiento virtual de riqueza para el hombre. De otro modo, no es posible el progreso social. Podrán aumentarse tanto como se quiera los salarios, desarrollarse las facilidades de pago, multiplicarse las subvenciones o primas, pero nada se habrá conseguido si no se mejora el precio de costo".

JAIME DUARTE FRENCH

DETERMINACIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LA REPUBLICA

CUPOS DE CREDITO PARA LOS BANCOS AFILIADOS

"La Junta Directiva del Banco de la República, en uso de las atribuciones que le confieren los ordinales a), b) y c), del artículo 2º del Decreto 756 de 1951,

RESUELVE:

Artículo primero. Derógase desde esta fecha la Resolución del 27 de marzo de 1957, relacionada con los cupos de crédito para los bancos afiliados.

Artículo segundo. A partir del día 20 de los corrientes las instituciones afiliadas podrán utilizar

el 60% del monto de su cupo ordinario de crédito, calculado de acuerdo con el artículo 1º de la Resolución del 11 de mayo de 1951, a un tipo de interés inferior en dos (2) puntos al interés estipulado en la respectiva obligación, y siempre que ésta reúna los requisitos para ser redescontable; el 40% restante podrá ser utilizado a una tasa inferior en un (1) punto a la que cobren los bancos en operaciones aptas para el redescuento.

Artículo tercero. El cupo extraordinario de las instituciones afiliadas, fijado por el artículo 3º de la Resolución del 11 de mayo de 1951, se utilizará sin margen alguno".

Dada en Bogotá, a 14 de mayo de 1957.

INDICE DE MEDIDAS LEGISLATIVAS Y EJECUTIVAS DE ORDEN ECONOMICO

ABRIL DE 1957

CATEGORIA. NUMERO Y FECHA		DIARIO OFICIAL EN QUE SE PROMULGO		T E M A	
		NUMERO	FECHA		
DECRETOS LEGISLATIVOS (1)					
D.L.	Nº 62	6 Abr. 57	29.359	3 May. 57	Amplía la autorización concedida a la Superintendencia Bancaria por Decreto 1719 de 1956, al disponer que los bancos comerciales tendrán plazo hasta el 31 de diciembre de 1957, para enajenar su interés social en los Almacenes Generales de Depósito.
D.L.	Nº 65	6 Abr. 57	29.359	3 May. 57	Adiciona los cómputos líquidos del Presupuesto Nacional para 1957 con la cantidad de \$ 68.140.12, proveniente de los recursos del crédito.
D.L.	Nº 66	6 Abr. 57	29.359	3 May. 57	Adiciona los cómputos líquidos del Presupuesto Nacional para 1957 con la cantidad de \$ 310.465.34, proveniente de las rentas de imposición.
D.L.	Nº 68	12 Abr. 57	29.359	3 May. 57	Modifica los artículos 1º y 2º del Decreto 3686 de 1954, al disponer que las universidades pedagógicas que funcionen en el país, estarán exentas de contribuir con el 5% para la constitución del Fondo Universitario Nacional.
D.L.	Nº 73	12 Abr. 57	29.359	3 May. 57	Modifica el artículo 4º del Decreto 2586 de 1950, en la parte referente al nombramiento de Director del Instituto Colombiano de Especialización Técnica en el Exterior y composición de la Junta Directiva.
D.L.	Nº 75	13 Abr. 57	29.359	3 May. 57	Dicta medidas tendientes a reprimir la especulación y el alza indebida en los precios de los artículos de consumo, y establece las sanciones que sufrirán los infractores de estas disposiciones.
D.L.	Nº 80	26 Abr. 57	29.378	22 May. 57	Adiciona los cómputos líquidos del Presupuesto Nacional para 1957 con la cantidad de \$ 2.438.105.79, proveniente de los recursos del crédito.
D.L.	Nº 84	26 Abr. 57	29.378	22 May. 57	Adiciona los cómputos líquidos del Presupuesto Nacional para 1957 con la cantidad de \$ 308.731.48, proveniente de los recursos de crédito.
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO					
R.E.	Nº 37	19 Abr. 57	29.362	6 May. 57	Autoriza al Departamento de Córdoba para contratar con el Fondo de Estabilización, un empréstito hasta por la cantidad de \$ 2.000.000, y para destinar el producto de tal operación al pago de la deuda de la Compañía Constructora Transandina, Limitada y a financiar la fábrica de licores.
R.E.	Nº 38	19 Abr. 57	29.362	6 May. 57	Autoriza a las Empresas Municipales de Cali para contratar con el Fondo de Estabilización, un empréstito hasta por la cantidad de \$ 2.000.000, y para destinar el producto de tal operación a las obras de ensanche del acueducto de dicha ciudad.
Jefatura de Rentas e Impuestos Nacionales					
R.	R-23-E	8 Abr. 57	29.356	29 Abr. 57	Fija los precios de las acciones de las sociedades anónimas no inscritas en bolsas de valores, para efectos de la liquidación y recaudo del impuesto de Fondo Escolar Nacional.
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS					
D.	Nº 767	12 Abr. 57	29.365	9 May. 57	Dispone que el pago de peaje en las carreteras en que se cobra este gravamen, será obligatorio para toda clase de vehículos automotores que transiten por ellas, sin excepción alguna.
D.	Nº 768	12 Abr. 57	29.365	9 May. 57	Dispone que mientras se establece la nueva organización del Terminal Marítimo de Buenaventura, este seguirá operando como antes, y determina que las prestaciones sociales del personal serán atendidas por los Ferrocarriles Nacionales de Colombia, hasta el momento que pase al poder del Ministerio de Obras.
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA					
D.	Nº 751	12 Abr. 57	29.365	9 May. 57	Reglamenta el Decreto legislativo 40 de 1957, en lo referente a importación de drogas y control de precios de las mismas.
SUPERINTENDENCIA BANCARIA					
R.	Nº 68	10 Abr. 57	(—)	(—)	Modifica la Resolución 112 de 1956, al disponer que los premios y bonificaciones de las cajas y secciones de ahorros solo podrán consistir en sorteos de viviendas o de papeles de ahorro relacionados con la financiación de las mismas; fija la fecha anual para la celebración de tales sorteos; establece el monto que deberán emplear dichas instituciones para los fines citados y determina que los planes y reglamentos que contemplan la distribución y valor de los sorteos, deberán ser aprobados por la Superintendencia Bancaria.

ABREVIATURAS: D.L.: Decreto legislativo. — D.: Decreto. — R.E.: Resolución Ejecutiva. — R.: Resolución. — (—): No se ha publicado en el "Diario Oficial".

(1) Decretos extraordinarios dictados en uso de las facultades conferidas por el artículo 121 de la Constitución Nacional.